

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 1032a.
SESION

Miércoles 9 de octubre de 1968,
a las 11.05 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 84 del programa:

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (continuación). 1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (continuación) (A/7209 y Corr.2; A/C.6/L.647)

1. El Sr. SHARDYKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala con satisfacción que, en su 20º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional ha redoblado sus actividades y ha seguido cumpliendo la tarea difícil pero indispensable que se le ha confiado: la codificación del derecho diplomático contemporáneo. Habida cuenta de la evolución de las relaciones internacionales, en particular entre los Estados y las organizaciones internacionales, y teniendo en cuenta también la necesidad de garantizar la paz y la seguridad mundiales, esa tarea adquiere cada vez mayor relieve.

2. A juicio de la delegación de Bielorrusia, el proyecto de 21 artículos sobre representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales elaborado por la Comisión de Derecho Internacional tiene debidamente en cuenta estas consideraciones. Gracias a un esfuerzo constante, dicha Comisión ha conseguido definir los principios que deben regir las relaciones diplomáticas y, en particular, las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Conviene señalar que esta Comisión aprobó el proyecto por unanimidad. Aunque, naturalmente, no debe deducirse de ello que ese texto satisface enteramente a todos los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no es menos cierto que ésta logró superar las divergencias y consiguió elaborar, con un espíritu de cooperación y de comprensión mutua, un texto que tiene en cuenta los intereses de todos los Estados y de las organizaciones internacionales. La delegación de Bielorrusia se congratula asimismo de la decisión de esta Comisión de dar cima en su 21º período de sesiones al examen de sus proyectos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

3. La cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos tiene importancia especial para los jóvenes Estados que se han liberado del yugo colonial y para

los pueblos que siguen luchando por obtener la independencia. Por ello, la delegación de Bielorrusia expresa su gratitud a la Comisión de Derecho Internacional por haber decidido, de conformidad con la resolución 1686 (XVI) de la Asamblea General, incluir esta cuestión en su programa con el fin de examinarla en el plazo más breve.

4. En cuanto a la organización de los trabajos futuros y los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, el representante de Bielorrusia duda de la utilidad de celebrar un período de sesiones de invierno a principios de 1970; conviene, en efecto, que dicha Comisión no examine con excesiva precipitación las importantes cuestiones que ha de estudiar todavía. Asimismo, la delegación de Bielorrusia considera difícil que la Asamblea General pueda decidir en el período de sesiones actual sobre la propuesta de prolongar el mandato de esta Comisión, por lo que sería conveniente aplazar tal decisión hasta un período de sesiones posterior.

5. El Sr. REUTERSWÄRD (Suecia) dice que, como el proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales debe ser enviado a los gobiernos para que formulen observaciones, la delegación sueca no hará por el momento ningún comentario al respecto.

6. En su 20º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional ha realizado una labor considerable por lo que toca a la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos. A juicio de la delegación sueca esta Comisión debería centrar su atención en los problemas de la sucesión en materia de tratados y de la sucesión en materia económica y financiera y prescindir provisionalmente de la sucesión en la calidad de miembro de las organizaciones internacionales. Además, sería conveniente que la Comisión enfoque los problemas de sucesión con una perspectiva muy amplia. Es cierto que el proceso de descolonización ha originado muchos de los problemas prácticos que se han planteado en materia de sucesión, no sólo para los nuevos Estados sino también para todos los demás; sin embargo, este proceso ha de terminar pronto y aunque en el porvenir sigan planteándose algunos de estos problemas, también se plantearán sin duda muy pronto otros que tendrán su origen en otras situaciones. Por ello, la delegación sueca estima que si se quiere encontrar soluciones duraderas en lo que concierne a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de sucesión, conviene no limitarse a considerar únicamente los casos de sucesión nacidos de la descolonización.

7. Por otra parte, la delegación sueca considera conveniente que entre las normas que puedan elabo-

rarse en materia de sucesión se incluyan disposiciones expresas relativas a la solución judicial de las controversias. Es cierto que cabe considerar que se trata de un problema general de derecho internacional; con todo, teniendo en cuenta la lentitud considerable de los trabajos encaminados a resolverlo, sería conveniente que se procurase obtener resultados positivos en esferas limitadas. La delegación sueca está convencida de que sería oportuno someter al control de un órgano judicial las nuevas normas que elabore la Comisión de Derecho Internacional y que sean aceptadas por todos los Miembros de las Naciones Unidas. En efecto, aunque sea razonable confiar a los Estados la tarea de aplicar las simples normas de derecho internacional consuetudinario, en cambio, parece indispensable disponer de mecanismos adecuados en materia de solución de controversias con el fin de asegurar la aplicación de una codificación moderna de gran complejidad.

8. Por lo que respecta a los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, la delegación sueca suscribe en general los puntos de vista expresados al respecto en el informe de dicha Comisión; por consiguiente, estaría dispuesta a aceptar una prolongación del mandato de la Comisión si esta idea obtuviese el apoyo general de los miembros de la Sexta Comisión. De igual modo, la delegación sueca está dispuesta a considerar favorablemente las propuestas encaminadas a asegurar una remuneración más adecuada a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, pues estima que los servicios de éstos, que figuran entre los especialistas más eminentes del derecho internacional, no sólo deben utilizarse a plena conciencia, sino que además han de ser retribuidos convenientemente.

9. En cuanto a la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de pedir al Secretario General que prepare un nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional, análogo al estudio de 1949^{1/}, la delegación sueca opina que se trata de una iniciativa acertada, ya que ese nuevo trabajo sería útil a la Comisión para organizar a largo plazo su labor futura.

10. Con respecto a las necesidades de personal de la Secretaría, el Sr. Reuterswärd cree únicamente necesario señalar que el concurso de los servicios de la Secretaría ha de facilitar los trabajos de la Comisión y acelerar el proceso de codificación.

11. Por último, en relación con el memorando titulado "La fase final de la labor de codificación del derecho internacional"^{2/}, la delegación sueca formulará sus observaciones cuando haya estudiado el documento relativo al problema de la adhesión de los Estados a las convenciones universales que el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) prepara en la actualidad^{3/}.

12. El Sr. HOUBEN (Países Bajos) subraya la importancia de los vínculos que existen entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión; al igual que la Tierra y el Sol, estos dos órganos están sometidos a influencias recíprocas sin que por ello se debilite su propio poder de atracción. Los eminentes juristas que componen la Comisión de Derecho Internacional han dado un impulso vital al proceso de codificación y han desarrollado con lucidez suma el derecho internacional, mediante la nueva formulación de normas ya existentes y, asimismo, mediante la enunciación de otras nuevas; por su parte, los miembros de la Sexta Comisión continúan su labor de definir líneas de acción concreta y favorecer la adopción de medidas que la mayoría de los gobiernos estiman apropiadas, habida cuenta de las recomendaciones y proyectos a los que ha dado forma definitiva la Comisión de Derecho Internacional.

13. El Sr. Houben se felicita de la contribución que la Comisión de Derecho Internacional ha hecho al desarrollo del derecho internacional a lo largo de los 20 períodos de sesiones que ha celebrado hasta ahora. La obra que ha realizado durante los dos últimos decenios es de las más importantes. En particular, quiere referirse a los proyectos de artículos que ha preparado sobre el derecho del mar, las relaciones diplomáticas, la reducción del número de casos de apatridia, las relaciones consulares, el derecho de los tratados y las misiones especiales. En todos estos campos se han elaborado convenciones multilaterales o están a punto de redactarse con los auspicios de las Naciones Unidas.

14. La delegación de los Países Bajos ha tomado nota de que, en su 20º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional abordó el estudio de nuevas cuestiones como la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y se complace de que se haya adoptado un anteproyecto de 21 artículos sobre la situación jurídica de los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales. La delegación neerlandesa ha tomado nota también de que dicha Comisión se propone estudiar los temas tratados por el Relator Especial en las partes III y IV del proyecto de artículos que tratan respectivamente de las "delegaciones ante los órganos de las organizaciones internacionales y ante las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales" y los "Observadores permanentes de Estados no miembros ante las organizaciones internacionales". La delegación de los Países Bajos espera con interés la decisión que adopte la Comisión de Derecho Internacional a este respecto. Teniendo esto presente, parece prematuro considerar la posibilidad de extender el ámbito de aplicación del proyecto de convención sobre las misiones especiales a las "delegaciones a las reuniones de los órganos de las organizaciones internacionales y ante las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales".

15. Pasando a la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, y, más especialmente, a la sucesión en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de fuentes distintas de los tratados, el señor Houben recuerda que la Comisión ha llegado a la conclusión de que "deberá destacarse en todo el es-

^{1/} Survey of International Law in Relation to the Work of Codification of the International Law Commission (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1948.V.1 (1)).

^{2/} A/CN.4/205/Rev.1.

^{3/} Para detalles concernientes a este proyecto del UNITAR, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/6875, anexo I, párrs. 59 a 69.

tudio del tema el problema de los nuevos Estados, sin descuidar por ello las otras causas de sucesión" (párrafo 61 del informe). Aunque la delegación neerlandesa desea que se preste atención especial a los importantes problemas de los nuevos Estados, espera que ello no sea óbice para que la Comisión elabore unas normas generales aplicables a todos los tipos de sucesión de Estados.

16. Es indudable que algunas características son peculiares del fenómeno de sucesión de Estados debida a la descolonización. Cuando se ha producido ésta, el nuevo Estado, por lo general, ha tenido que encarar en su territorio una gama de intereses extranjeros bastante más amplia que la existente en Estados más antiguos. Una parte considerable de esos intereses, a saber, los pertenecientes a los súbditos de la ex Potencia administradora, han pasado a ser "extranjeros" como consecuencia directa de la descolonización. Antes de llegar a su término el proceso de descolonización, esos intereses no estaban protegidos en modo alguno por el derecho internacional. Mientras los Estados nuevos se ven así frente a una situación existente en su territorio, los Estados más antiguos han estado por lo general en condiciones de impedir oportunamente — y de hecho han impedido — que predominara la influencia extranjera en su territorio. Este hecho, junto con otras muchas circunstancias, impide que se pueda considerar el caso de la sucesión de nuevos Estados en el mismo plano que las demás causas de sucesión. Sin embargo, el problema de determinar hasta qué punto ha de aplicársele unas normas especiales sólo puede ser resuelto sobre la base del contenido de las normas generales pertinentes. Solamente cuando se hayan establecido normas generales será posible inspirarse en ellas y trasladarlas a otra esfera de aplicación para regular los problemas específicos creados por la descolonización. Por ello, la delegación de los Países Bajos hace suya la opinión expuesta en el párrafo 68 del informe: "El mejor método consistiría en destacar los problemas concretos que una norma general determinada plantea a los nuevos Estados, procediendo ulteriormente, cuando se juzgue necesario, a la formulación de una norma particular para la descolonización u otro tipo de sucesión de Estados que lo requiera."

17. En cuanto a la propuesta hecha por el Sr. Ago en el memorando que figura en el documento 4/ según la cual convendría acelerar el proceso de ratificación de las convenciones de codificación o la adhesión a ellas a fin de abreviar la fase final de la labor de codificación del derecho internacional, el Sr. Houben estima, al igual que otros representantes, que los métodos considerados en esta materia no deben imponer una decisión política a cada país en particular. Tal no sería, sin embargo, el efecto de la sugerencia del Sr. Ago según la cual dichos métodos podrían prever la aprobación de una recomendación de la Asamblea General o la firma de un protocolo adicional a una convención que fuese adoptada por una conferencia diplomática de codificación. Sería facultativo de cada Estado decidir si se obliga o no a someter las convenciones a sus autoridades constitucionales en un plazo determinado o a mantener informado de la

situación al Secretario General de las Naciones Unidas. Dada la importancia que ofrece la cuestión para reforzar el imperio del derecho en la comunidad internacional, su delegación confía en que cuando la Comisión de Derecho Internacional revise su programa de trabajo en su próximo período de sesiones no deje de incluir este tema como materia que requiere ulterior estudio, adoptando como punto de partida la siguiente opinión del Sr. Ago: "Sin embargo, en la mayoría de los casos, las razones por las que un Estado tarda en presentar los instrumentos por los que hace constar formalmente su consentimiento nada tienen que ver con una verdadera oposición, ya sea de principio u ocasional. Esas razones son sobre todo inherentes a la lentitud de la máquina política y administrativa del Estado moderno."

18. Con respecto a determinadas cuestiones señaladas por la Comisión en el capítulo V de su informe (párrafo 98 a), 103 y 98 c)), el Sr. Houben puntualiza la posición de su delegación en lo que respecta a la prolongación del mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la organización de los trabajos futuros y el aumento del personal de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

19. En cuanto al primer punto, recuerda que, en virtud del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, la duración de su mandato era en un principio de tres años, término que con posterioridad se amplió a cinco años. El Sr. Houben no cree que esa duración sea insuficiente o pueda obstaculizar el proceso de codificación. En caso necesario, si el examen de un tema especialmente importante no se puede terminar antes de que expire el mandato de los miembros de dicha Comisión, cabe prolongar los períodos de sesiones o prever la celebración de períodos extraordinarios de sesiones. Por otra parte, el artículo 10 del Estatuto dispone que los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos. Por último, la prolongación del mandato comprometería la flexibilidad del sistema actual que impone a la Asamblea General examinar cada cinco años los medios de asegurar en las mejores condiciones la representación de los principales sistemas jurídicos por personas de competencia reconocida en materia de derecho internacional. Por todas estas razones, el Sr. Houben no apoyará la modificación prevista del artículo 10 del Estatuto.

20. En cuanto al segundo punto, el Sr. Houben duda de la oportunidad de organizar un período de sesiones de invierno en 1970. Opina que este procedimiento sólo debe ser adoptado en casos extremos, especialmente cuando la redacción de proyectos o de recomendaciones que revistan excepcional importancia se aproxime a su forma definitiva y pueda ser terminada en un período extraordinario de sesiones. El período de sesiones de invierno celebrado en 1966 en Mónaco para terminar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados debe considerarse como un caso excepcional.

21. Respecto del tercer punto, el representante de los Países Bajos será el último en oponerse a un aumento limitado del personal de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la medida necesaria para aumentar la asistencia que

4/ A/CN.4/205/Rev.1.

presta a la Comisión y a sus Relatores ese personal, cuya competencia y dinamismo se complace en reconocer y que en la actualidad tiene dificultades para llevar a cabo unas tareas cada vez mayores.

22. Por último, el Sr. Houben se felicita de que se haya podido organizar nuevamente en Ginebra, al mismo tiempo que el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, la cuarta reunión del Seminario sobre derecho internacional destinado a estudiantes avanzados y a jóvenes funcionarios de gobierno, y rinde homenaje a los miembros de esta Comisión que han contribuido a su éxito.

23. El Sr. TSURUOKA (Japón), recordando que la Comisión de Derecho Internacional celebra este año su vigésimo aniversario, quiere rendir homenaje tanto a quienes tomaron la iniciativa de crearla como a quienes se han consagrado a desempeñar las tareas que le fueron confiadas. Advierte que, sin haber jamás perdido de vista la importancia del valor práctico de sus trabajos, la Comisión ha enunciado las reglas del derecho internacional en fórmulas claras y concisas, de fácil interpretación y aplicación, y ha contribuido, por ello, a asentar las relaciones internacionales sobre bases jurídicamente sólidas. Gracias a la adopción de un método de trabajo particularmente flexible, la Comisión ha podido llevar a feliz término sus trabajos y se ha esforzado por encontrar soluciones satisfactorias a todos los Estados, por enunciar principios generales y por recurrir a la costumbre y a la práctica internacionales en lugar de zanjar cuestiones demasiadas controvertidas.

24. En cuanto al informe de la Comisión, el señor Tsuruoka subraya el interés que reviste el capítulo II, relativo a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Se trata de un tema muy complejo, cuya codificación se hace particularmente difícil por la insuficiencia de reglas bien establecidas y porque éstas suelen variar de una organización a otra. Por ello, cabe felicitar a la Comisión de Derecho Internacional y a su Relator Especial por el proyecto de artículos que han elaborado y, en especial, por los artículos 2, 3, 4 y 5, que han de permitir superar esas dificultades.

25. En lo que se refiere a la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, la delegación japonesa estima que, dada la complejidad de los problemas que en esta esfera se plantean, es indispensable efectuar estudios minuciosos antes de emprender cualquier trabajo de codificación en la materia. En efecto, la Comisión de Derecho Internacional sólo podrá llevar a feliz término sus tareas si tiene en cuenta todos los intereses que en esta cuestión se hallan en juego.

26. En lo tocante a la cláusula de la nación más favorecida, el Japón, por su importante aporte al comercio exterior, sigue con especialísima atención los trabajos de la Comisión en la materia.

27. El Sr. WARNER (Estados Unidos de América) dice que el progreso realizado en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, en su vigésimo año de existencia, es un buen augurio para el porvenir del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Sin embargo, expresa la esperanza de que algunos acontecimientos recientes y las tentativas que se han hecho por justificarlos no

presagien un retorno a la sombría época en la que su progreso se vio trabado por ciertas actitudes reaccionarias.

28. La delegación de los Estados Unidos desea formular algunas observaciones de carácter general respecto del contenido del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

29. En lo tocante, en primer lugar, a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, el Gobierno de los Estados Unidos presentará oportunamente sus observaciones por escrito. Por ello, el Sr. Warner se limitará a formular algunas sugerencias que carecen de carácter crítico. Se felicita, ante todo, de la flexibilidad que la Comisión ha dado al texto, sobre todo en los artículos 4, 5 y 6, para no crear confusión en el estado de cosas existente. Ello ha de permitir que el texto se convierta en su día en una convención y en una ley tipo utilizable en un ámbito más amplio. En el artículo 7 del proyecto, relativo a las funciones de una misión permanente, el inciso concerniente a la cooperación no introduce ningún elemento que no figure ya en los incisos precedentes y, en consecuencia, convendría o bien suprimirlo o bien insertar las palabras "en la organización," después de las palabras "la cooperación". En cuanto a las reglas propuestas para la acreditación en el artículo 13, el Sr. Warner cree que los párrafos 1 y 2 de esta disposición — aun teniendo en cuenta el párrafo 4 del comentario pertinente — no permiten saber qué ocurriría si un Estado Miembro confiara una función particular a su representante permanente. ¿Habría de considerarse, en tal caso, que la función atribuida excluye cualquier otra? Al examinar esta cuestión, la Comisión de Derecho Internacional debería consultar a quienes, en el seno de las organizaciones internacionales, han debido encarar problemas particulares en ese ámbito a fin de tener en cuenta todos sus aspectos. Cabe la posibilidad, sin embargo, de que se trate sobre todo de una cuestión de redacción.

30. El examen del proyecto de artículos acaba de comenzar y acaso sea necesario volver a considerar los 21 primeros artículos a la luz de las futuras disposiciones del resto del proyecto, por ejemplo, en lo tocante a las diferencias entre las disposiciones del inciso h) del artículo 1 y las del artículo 2 en relación con las normas pertinentes de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

31. En lo relativo a la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, el Sr. Warner aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional de evitar en un futuro inmediato el examen teórico de la sucesión en materias distintas de los tratados y aprueba la sugerencia de que los Relatores procuren la uniformidad en materia de terminología, por medio de consultas. Por otra parte, sería preciso que el examen de los problemas que se plantean en este ámbito se haga con una perspectiva de futuro, ya que, felizmente, el proceso de descolonización casi ha concluido y cabe esperar que aparezcan diversas formas de asociaciones, uniones y fusiones que han de plantear delicadísimos problemas en materia de sucesión. Deberían estudiarse con prioridad las cuestiones que plantean, en especial, las uniones monetarias, los mercados comunes y las asociaciones de

libre comercio. En todo caso, habría que prever un procedimiento con miras a la solución judicial de las controversias que se susciten en esa esfera.

32. En cuanto a la cuestión relativa a la forma definitiva que ha de revestir el texto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, la delegación de los Estados Unidos tiene algunas dudas en cuanto a la conveniencia de darle la forma de una convención. La delegación de los Estados Unidos subraya que si, en general, hay inconvenientes en querer vincular por una convención a Estados que van a crearse después de celebrada la misma, los problemas que ello plantearía en el caso de una convención relativa a la sucesión de Estados afectarían al elemento central de esa convención y la harían inaplicable justamente en los casos en que debería serlo. Con todo, convendría redactar un proyecto de artículos o un conjunto de reglas, de conformidad con la decisión de la Comisión, con lo que luego podría determinarse, con más conocimiento de causa, su forma definitiva. Por otra parte, en la medida en que se persigue la uniformidad, convendría evitar que se establecieran regímenes diferentes para tipos distintos de sucesiones.

33. Los trabajos emprendidos en lo tocante a la muy compleja cuestión de la cláusula de la nación más favorecida no podrían comenzar de manera más feliz que mediante las consultas que el Relator Especial habrá de celebrar con las organizaciones e instituciones competentes.

34. Por otra parte, es perfectamente satisfactoria la forma en que la Comisión de Derecho Internacional ha organizado los trabajos para el período restante de su mandato. A este respecto, el representante de los Estados Unidos se felicita de la importante contribución que la Secretaría ha aportado en todo momento a los trabajos de la Comisión y, en especial, el útil documento de trabajo que aparece en el anexo al informe.

35. Para terminar, el Sr. Warner felicita a quienes han contribuido al éxito de la cuarta reunión del Seminario sobre derecho internacional y expresa la esperanza de que continúe esta fructífera actividad.

36. El Sr. DEBERGH (Bélgica) estima que el proyecto de artículo sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, que constituye la parte más importante del informe presentado por la Comisión de Derecho Internacional, es un elemento nuevo en el conjunto coherente de normas que consagran la práctica de las relaciones diplomáticas y al que debería darse cima en un futuro inmediato. El Gobierno belga presentará en breve algunas observaciones escritas sobre este proyecto. A este respecto, sería aconsejable que la Asamblea General, como ya lo hizo en su resolución 2273 (XXII) relativa al proyecto de artículos sobre las misiones especiales, invitara a los Estados Miembros a presentar sin dilación sus observaciones sobre los 21 artículos, con miras a acelerar, de este modo, la redacción definitiva de la futura convención. La delegación belga apoya, por otra parte, la sugerencia del representante de Rumania (1031a. sesión) de que se comunique el proyecto a las organizaciones internacionales para que éstas hagan saber su parecer.

37. En cuanto al párrafo 26 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Debergh advierte complacido que se ha excluido, en principio, a las organizaciones regionales del ámbito de aplicación del proyecto. Toda tentativa de uniformar las prácticas seguidas por estas organizaciones entrañaría el riesgo de alterar equilibrios que, a veces, se han obtenido con suma dificultad. A este respecto, por otra parte, podría incluso objetarse la moderada fórmula del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto. Refiriéndose al párrafo 28 del informe, la delegación belga aprueba la decisión de la Comisión de no adoptar ninguna decisión sobre la inclusión en el estudio del caso de las misiones permanentes ante los órganos y conferencias de organizaciones internacionales, ya que esta cuestión podrá ser analizada en el curso de los trabajos sobre las misiones especiales.

38. La delegación de Bélgica, por otra parte, no cree que la descolonización sea un aspecto de la sucesión de Estados que difiera mucho del tipo tradicional. La descolonización es un episodio pasajero y conviene evitar un punto de vista fragmentario en el estudio de carácter general que se ha emprendido sobre el derecho de la sucesión.

39. Por lo que hace a las decisiones de la Comisión de Derecho Internacional en materia de organización de sus trabajos, la delegación belga se pregunta si será oportuna la prórroga del mandato recomendada por esta Comisión en lo que respecta a los mandatos actuales. Además, advierte que la Comisión de Derecho Internacional misma no parece haber pensado en esta posibilidad. En cuanto al aumento de los honorarios y dietas, la delegación belga no duda de la realidad de los problemas planteados, pero esperará a conocer la opinión de la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto antes de adoptar una posición definitiva.

40. Por último, en cuanto a otros dos puntos, la delegación belga se felicita de las indicaciones que suministra el informe. Se trata, por un lado, de los satisfactorios contactos que mantiene la Comisión de Derecho Internacional con la Corte Internacional de Justicia y con los organismos jurídicos regionales y, por el otro, de los excelentes resultados de la cuarta reunión del Seminario sobre derecho internacional.

41. El Sr. BONNEFOY (Chile) declara que su país es particularmente consciente de la importancia que revisten, en los planos político y jurídico, los resultados de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional en sus veinte años de existencia. Su delegación aprueba, sin reserva, el programa de trabajo preparado para el período que expirará en 1970.

42. En lo tocante a los resultados de los trabajos relativos, por una parte, a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y, por otra, a la sucesión de Estados y de gobiernos, el Gobierno de Chile formulará oportunamente observaciones por escrito.

43. Estima que la Comisión de Derecho Internacional debería acelerar, en todo lo posible, el examen de la cláusula de la nación más favorecida, porque esta cuestión merece, a su modo de ver, absoluta

prioridad. Se felicita de que esta Comisión haya recomendado al Relator Especial encargado de la materia que oriente sus investigaciones dentro de una amplia perspectiva. El Sr. Bonnefoy cree que la Comisión de Derecho Internacional en esta materia debería tener especialmente presente el desarrollo progresivo del derecho y tomar nota, a ese fin, de la posición de ciertos grupos de Estados en desarrollo que, hasta ahora, no siempre han sido los verdaderos beneficiarios de la aplicación general de la cláusula.

44. Por lo que respecta a la organización y los métodos de trabajo, la delegación chilena advierte que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto en su informe diversas medidas que favorecerían la regularidad de sus trabajos, pero no cree que sea indispensable la prolongación del mandato de los miembros de la Comisión. Si bien la continuidad de la participación de sus miembros es cosa deseable, cabe la posibilidad de recurrir a otros medios para acelerar sus trabajos, algunos de los cuales se mencionan en el informe. El Sr. Bonnefoy menciona, a este respecto, la posibilidad de la reelección. La delegación chilena preferiría, por su parte, que se aumentara el personal asignado a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y que se diera carácter permanente al período de sesiones

de invierno de la Comisión de Derecho Internacional o, en su defecto, que se prolongara durante algunas semanas el período anual de sesiones de verano.

45. En lo que concierne a la "fase final" de la codificación, la delegación chilena deplora que algunas convenciones no hayan obtenido todavía el número suficiente de ratificaciones. Ello debe atribuirse al excesivo volumen de trabajo que agobia a los órganos nacionales competentes, que no siempre dan prioridad a los instrumentos internacionales. El Gobierno de Chile desea que continúe el estudio de esta cuestión en busca de una solución que no menoscabe el poder discrecional de los Estados. No se opondría a que se dirigiera una recomendación global a todos los Estados Miembros invitándoles a que, dentro de un plazo razonable, remitieran las convenciones a sus órganos competentes para que se pronunciaran sobre su ratificación.

46. Por último, respecto del Seminario sobre derecho internacional de Ginebra, la delegación chilena manifiesta su satisfacción por los aportes y participaciones que contribuyen, de diversas maneras, al éxito de una actividad en la que, a su juicio, debe asegurarse una importante participación de juristas de los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.